



CAATIE VALENCIA

Colegio Oficial de
Aparejadores, Arquitectos Técnicos
e Ingenieros de Edificación de Valencia

Decreto 1/2015: Novedades en la gestión de calidad y en el Certificado final de obra

El pasado 12 de enero se publicó en el DOCV el **Decreto 1/2015**, de 9 de enero, del Consell, por el que se aprueba el **Reglamento de Gestión de Calidad en Obras de Edificación**.

Este nuevo reglamento desarrolla la Ley 2/2004 de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, regulando las siguientes materias:

- Gestión y control de calidad en obras de edificación
- Regulación del certificado final de obra
- Reconocimiento de distintivos de calidad
- Entidades y laboratorios de calidad en edificación

Ámbito de aplicación

Con carácter general el Decreto es de aplicación a las obras de edificación sujetas a la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE), que se realicen en la Comunitat Valenciana. Esto es: obras de nueva planta y obras en edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica, cualquiera que sea su uso principal.

No obstante el Título II-Gestión y control de calidad en obras de edificación limita su ámbito a las que se realicen en los edificios cuyo uso sea: residencial en todas sus formas, administrativo, sanitario, religioso, docente o cultural (grupo a del art.2.1 de la LOE). Se trata por tanto de obras proyectadas y dirigidas por arquitectos y en las cuales el director de ejecución de obra necesariamente ha de ser arquitecto técnico.

Derogaciones

- Las disposiciones relativas a LC-91: Decreto 107/1991 y la Orden 30/09/91 excepto el capítulo 4-Control de obra que se mantiene a título orientativo (unidades de inspección, frecuencias de comprobación, puntos de inspección,...).
- Decreto 55/2009 del Consell por el que se aprobó el Certificado Final de Obra
- Disposiciones relativas a la acreditación de laboratorios y entidades de control de calidad (Decreto 107/2005, Orden 06/02/02)
- Sistema de reconocimiento de distintivos de calidad de productos y servicios para edificación (Decreto 164/98)

Entrada en vigor

El Decreto 1/2015 entra en vigor a los tres meses de su publicación (12 de abril de 2015), pero no será de aplicación a los edificios cuya solicitud de licencia municipal de edificación sea anterior a dicha fecha.

Teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación de esta disposición incluye obras en edificios construidos que pueden no estar sujetas a licencia municipal de obras, se entiende que, en esos casos, el Decreto 1/2015 no será de aplicación a aquellas cuya declaración responsable al ayuntamiento se haya realizado con anterioridad al 12 de abril de 2014.

GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN (TITULO II)

Este apartado del Reglamento regula el control de calidad en obras y su justificación, en sustitución de los hasta ahora vigentes Decreto 107/1991 y Orden 30/09/91. Con ello se adecua la regulación sobre control de calidad en la edificación a la normativa vigente, en concreto al Código Técnico de la Edificación, a la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08) y al Reglamento Europeo 305/2011 y se incorporan novedades, entre las que destacan la ampliación del ámbito de aplicación a todas las obras incluidas en el artículo 2.1.a de la LOE y la creación del Registro del Libro de Gestión de Calidad de obra, dependiente de la conselleria competente en la materia.



El Plan de control

Con un contenido similar al anexo de memoria que establecía el Decreto 107/1991 y en consonancia con el Código técnico de la edificación, el Plan de control que debe incluirse en el proyecto de ejecución ha de constar de la siguiente información:

- Productos:
 - Especificación de las prestaciones y características a verificar en obra mediante control documental, distintivos o ensayos.
 - Niveles de control y criterios de aceptación y rechazo de al menos los productos de justificación obligatoria según el decreto.
- Control de ejecución:
 - Factores de riesgo y sus niveles.
- Pruebas de servicio:
 - Cuáles habrá de realizarse y criterios de muestreo
- Capítulo de presupuesto con el coste de las actuaciones de control previstas.

Plan de obra

Elaborado por el constructor preverá los medios materiales y humanos, secuencias y tiempos previstos de ejecución de las partes o fases de obra.

Programa de Control

El director de ejecución redactará, previo al inicio de la obra, el programa de control en base al plan de control y al plan de obra. El programa, que determinará las acciones específicas de control a realizar, la intervención de laboratorio y en su caso de entidad de control de calidad, ha de definir:

- Los lotes del control de productos.
- Las unidades de inspección y frecuencias de comprobación del control de ejecución.
- Las pruebas de servicio.

El control programado podrá modificarse durante la ejecución de la obra si fuera conveniente según las circunstancias del control. Se establece que puede reducirse el control de ejecución y las pruebas de servicio cuando el constructor tenga un sistema de gestión de calidad con reconocimiento oficial.

Control de recepción de productos

- Modalidades. Las establecidas en el Código Técnico de la Edificación:
 - Control documental de los suministros
El suministrador entregará al constructor los documentos de calidad exigidos por la legislación aplicable, por el proyecto o por la dirección facultativa. Aunque no se especifica en el Decreto, el constructor ha de entregar a su vez dichos documentos al director de ejecución de obra, tal como establece el Código Técnico de la Edificación (art. 7.2.1), la LOE (art.11.g) y la LOFCE (art. 28.3.b).
 - Control mediante distintivos de calidad.



- Control mediante ensayos o pruebas
Cuando lo establezca la legislación vigente, el proyecto o la dirección facultativa. A diferencia del LC-91, en este decreto no se establece la obligatoriedad de realización de otros ensayos para la recepción de ningún producto.
- Justificación obligatoria del control de recepción de las siguientes familias de productos:
 - Aislantes térmicos y acústicos
 - Impermeabilizantes en la envolvente del edificio
 - Productos para revestimientos de fachadas
 - Productos para pavimentos interiores y exteriores
 - Carpintería exterior
 - Morteros de albañilería y adhesivos cerámicos
 - Productos para la ejecución de estructuras de hormigón
 - Otros que establezca el plan o el programa de control u ordenados por la dirección facultativa.

Control de ejecución

Excepto en las unidades de obra de hormigón estructural, para las cuales se remite a lo establecido en la EHE-08, se mantienen los conceptos y metodología del LC-91: factores de riesgo, fases de ejecución y comprobaciones.

Se han actualizado las condiciones de las que depende el nivel de cada factor de riesgo a la normativa vigente (CTE y NCSE-02). Por lo demás, se mantienen los criterios del LC-91, en cuanto a unidades de obra y fases de ejecución con justificación obligatoria, salvo lo relativo a estructuras de hormigón como se ha comentado antes.

Control de obra terminada

Es obligatoria la justificación de la ejecución de pruebas de servicio en las mismas unidades de obra que en LC-91. Se detalla con mayor precisión los criterios para su realización: tamaño de la unidad de inspección y muestreo en cada caso. Tal como ya se establecía en la Instrucción 1/09 de la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos, las pruebas de servicio habrán de realizarse por laboratorio y según los procedimientos establecidos en los Documentos Reconocidos correspondientes.

Libro de Gestión de Calidad de Obra LG 14

Se crea el Libro de Gestión de Calidad de Obra, en cuyos impresos se deberán reseñar los datos y resultados del control realizado.

El Libro de Gestión de Calidad de Obra comprende impresos LG-14 y documentos del control:

- Los impresos LG-14 (Anexo I). En comparación con el LC-91, además de los cambios necesarios para adecuar el contenido a los productos de justificación de recepción obligatoria y a la normativa vigente, cabe destacar los siguientes cambios:
 - Se incorporan los datos de las empresas constructoras y su firma en los impresos de control de productos, de control de ejecución y de pruebas de servicio.
 - Se suprime la firma del arquitecto de todos los impresos
 - Se incorpora la firma del laboratorio de control en los impresos de control de acero y armaduras para hormigón y en los de pruebas de servicio. Además de aparecer su firma en los impresos relativos a las modalidades de control estadístico y al 100% de resistencia del hormigón, se incorpora en el de control indirecto.
- Los documentos que se generen durante la realización del control, que contienen datos referidos a:
 - Control de la documentación de los suministros: Documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado en su caso; Certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; Declaración de prestaciones y marcado CE.
 - Control mediante distintivos: incluyendo las características y prestaciones que proporciona.
 - Control de recepción mediante ensayos o pruebas de servicio, incluyendo las actas de ensayo con sus resultados

Cuando se concluya la obra se formalizará el Libro de Gestión de Calidad de Obra en el soporte informático que establezca la Conselleria.



Entrega y registro del Libro de Gestión de Calidad de Obra

El director de ejecución de obra facilitará copia del Libro de Gestión de Calidad de Obra al promotor, quien, a su vez, entregará copia al director de obra y al constructor.

El promotor inscribirá el Libro de Gestión de Calidad de Obra en el Registro, dependiente de la conselleria con competencias en la materia, que se crea en este Decreto. La inscripción en el registro se hará en el formato electrónico que establezca la Conselleria y servirá para justificar el cumplimiento del nivel de calidad previsto en el proyecto, a los efectos de la suscripción del Certificado final de obra.

El promotor incluirá una copia del Libro de Gestión de Calidad de Obra en el Libro del Edificio, junto con la justificación de su inscripción en el registro.

CERTIFICADO FINAL DE OBRA (TÍTULO III)

La regulación del Certificado final de obra sufre pocas modificaciones, aunque cabe destacar modificaciones en el contenido del certificado.

En el nuevo Certificado final de obra ya no habrá de certificarse *"la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la licencia concedida"*, ni que *"se han efectuado las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente"*.

Por otra parte, el Decreto establece que *"El cumplimiento del nivel de calidad previsto en proyecto, que quedará justificado en el Libro de Gestión de Calidad de Obra"*, se certifique *"cuando proceda"*, en previsión de finalización de obras de edificación cuyo uso principal no sea residencial en todas sus formas, administrativo, docente o cultural, a las cuales nos les es de aplicación el Libro de Gestión de Calidad de Obra.